



Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2018-00097-00
Demandante	Dolimar Aycardi García y otros
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Gastos de pericia
Auto sustanciación No.	047

### CONSIDERACIONES

A través de auto del 09 de junio de 2022<sup>1</sup> dictado en audiencia inicial, se ordenó la práctica de la prueba pericial por parte de un psicólogo a la señora Dolimar Aycardi García, para que determine las afectaciones en su salud mental y las secuelas con ocasión a los hechos del 27 de abril de 2017.

Mediante oficio No. 169 del 25 de agosto de 2022 se solicitó al Instituto de Medicina Legal la práctica del dictamen decretado, el cual fue enviado el 06 de noviembre de 2022<sup>2</sup>.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó memorial con fecha del 02 de noviembre de 2022 donde pone de presente que para practicar la prueba ordenada es menester la consignación de los gastos periciales, los cuales fueron tasados en la suma de \$910.574,84 (novecientos diez mil quinientos setenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme el artículo 364 del C.G.P.<sup>3</sup> le corresponde a la parte que solicitó la prueba (demandante) asumir dichos gastos.

<sup>1</sup> Documento 24.

<sup>2</sup> Documento 36.

<sup>3</sup> "Artículo 364. Pago de expensas y honorarios

El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.
2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.
3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.
4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decrete, y si así no lo hiciera el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.





Por lo que el Despacho considera pertinente que por secretaría se dé traslado a la parte accionante de los gastos solicitados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para practicar la prueba pericial decretada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**CUESTIÓN ÚNICA.** – Dar traslado a la parte demandante de la solicitud de gastos de pericia presentada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

SA

---

5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso.”



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0649926205084bbde28d01715f371c5049cbfd9859cd6df09efd967d329e9d26**

Documento generado en 10/02/2023 08:43:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**